



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
Demandado	:	CARLOS ANDRES NARVAEZ GASCA NOHORA GARCIA LAISECA
Radicado	:	2022-356

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER” Nit. 900.782.966-9**, y en contra de **-CARLOS ANDRES NARVAEZ GASCA CC. 1.075.312.135** y **NOHORA GARCIA LAISECA CC. 36.148.608**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 6963 del 26 de agosto del 2020

1.- Por la suma de \$4.835.469, valor correspondiente al capital del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de mayo del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificada con CC No. 1.075.248.334, portadora de la T.P No. 236.084 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ